



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00337-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	RENTING COLOMBIA S.A.S
Demandado:	TRANSPORTES ESPECIALES MUNDOS SAS
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Ahora bien, la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de RENTING COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 811011779-8, en contra TRANSPORTES ESPECIALES MUNDOS SAS identificado con NIT No. 900489445, por la siguiente suma de dinero; DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$19.047.204) por concepto del pagaré con número 369149, suscrito el día 28 de octubre de 2022 valor que se discrimina de la siguiente manera:

- DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$19.047.204) moneda corriente, por concepto de capital. Más los intereses moratorios liquidados desde 17 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el



término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al apoderado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN identificado con C.C No. 1020444432 con T.P. 241426 del C.S.J., apoderada de RENTING COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 811011779-8, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227912dec1cec6ba8963663f52fa8f0b599b54b5c75d8f9166cc57dd6380eb65**

Documento generado en 29/04/2024 04:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00343-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	SERVICREDITO S.A
Demandado:	JAIRO ENRIQUE PASACHOA PASACHOA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Ahora bien, la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de SERVICREDITO S.A identificada con NIT. 800134939, en contra JAIRO ENRIQUE PASACHOA PASACHOA identificado con C.C 80418822, por la siguiente suma de dinero; UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.935.419) por concepto del pagaré con número 393514, (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) valor que se discrimina de la siguiente manera:

- UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.935.419) moneda corriente, por concepto de capital. Más los intereses moratorios liquidados desde el 25 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el



término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al apoderado DIEGO FELIPE TORO ARANGO identificado con C.C No. 70.557.282 con T.P. 67.774 del C.S.J., apoderada de SERVICREDITO S.A, identificada con NIT. 800.134.939, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bafad68f186ad5e2ffe28ff330c1e84e9dbd41dc30338e3e7d3f50bed6455d**

Documento generado en 29/04/2024 04:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00346-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ DEL RIO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Ahora bien, la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A identificada con NIT. 890903938-8, en contra CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ DEL RIO identificado con C.C 1017188485, por la siguiente suma de dinero; SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$62.271.110) por concepto del pagaré con número 5400093110, pagaré con número 5400093111 y pagaré con número 5400093112, valor que se discrimina de la siguiente manera:

- a) CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$57.160.901) moneda corriente, por concepto de capital correspondiente a pagaré No. 5400093110. Más los intereses moratorios liquidados desde 14 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.
- b) CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$4.477.127) moneda corriente, por concepto de capital correspondiente a pagaré No. 5400093111. Más los intereses moratorios liquidados desde 14 de octubre de 2023 y



hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

- c) SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$633.082) moneda corriente, por concepto de capital correspondiente a pagaré No. 5400093112. Más los intereses moratorios liquidados desde 14 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al apoderado HUBERTO SAAVEDRA RAMIREZ identificado con C.C No. 70031202 con T.P. 19789 del C.S.J., apoderada de BANCOLOMBIA S.A, identificada con NIT. 890903938-8, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d32da4b1242ed548649e808889b310957a045767b21b656fd8328ac82ecd5f**

Documento generado en 29/04/2024 04:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00350-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS PARA EL FUTURO (FEMFUTURO)
Demandado:	LINA MARCELA BEDOYA MUÑOZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Ahora bien, la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL FUTURO (FEMFUTURO) identificada con NIT. 830.501.867-1, en contra LINA MARCELA BEDOYA MUÑOZ identificado con C.C 1128406128, por la siguiente suma de dinero; DOCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.415.793) por concepto del pagaré con número 4729, suscrito el día once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) valor que se discrimina de la siguiente manera:

- DOCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.415.793) moneda corriente, por concepto de capital. Más los intereses moratorios liquidados desde 12 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la



dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al apoderado YISEL BIBIANA ARISMENDI HERNANDEZ identificado con C.C No. 32135306 con T.P. 225142 del C.S.J., apoderada de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL FUTURO FEMFUTURO, identificada con NIT. 830.501.867-1, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199ee1a551e9bc409bb2692a892a4b08589e265df51a2403a8aa7a589ddee018**

Documento generado en 29/04/2024 04:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	050014003017 2024-00350-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS PARA EL FUTURO FEMFUTURO
Demandado:	LINA MARCELA BEDOYA MUÑOZ
Asunto:	Ordena oficiar previo decreto de embargo

C.C: arismendy3364@hotmail.com

Por ser procedente la anterior petición, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

PRIMERO: Se ordena oficiar a la EPS SURA, a fin de que informe, con destino al proceso de la referencia, el nombre completo de la empresa que figura como empleadora del ejecutado LINA MARCELA BEDOYA MUÑOZ identificada con C.C 1.128.406.128 así como el número de identificación tributaria (NIT) y su domicilio.

Por economía procesal, a través de la Secretaría del Despacho, se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído sin necesidad de enviar escrito aparte a la entidad previamente aludida a la dirección: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

El embargo se limita a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe6063c49af26f61765f876270f2ae70834d652ec803c0a7e144f34c3c721d6**

Documento generado en 29/04/2024 04:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00354-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	YULIANA GRACIANO DAVID
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Ahora bien, la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Occidente S.A. identificada con NIT. 890.300.279-4, en contra YULIANA GRACIANO DAVID identificado con C.C 1.037.629.469, por la siguiente suma de dinero; VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L (\$21.272.207,23) por concepto del pagaré en blanco, suscrito el día once (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) valor que se discrimina de la siguiente manera:

- VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L (\$21.272.207,23) moneda corriente, por concepto de capital. Más los intereses moratorios liquidados desde su vencimiento, es decir, 21 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.
- UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L (\$1.350.308,59) por concepto de intereses corrientes liquidados en el periodo comprendido entre el 09 de agosto de 2023 y el 20 de febrero de 2024



Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al apoderado Paola Lombana Agudelo identificado con C.C No. 1152190411 con T.P. 377015 del C.S.J., apoderada de Banco de Occidente S.A., identificada con NIT. 890.300.279-4, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227b3e6c6db035afb374709b3a48cdf54f2d2134c27c891724cf06fced7ecfb8**

Documento generado en 29/04/2024 04:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	050014003017 2024-00354-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	YULIANA GRACIANO DAVID
Asunto:	ORDENA OFICIAR

Por ser procedente la anterior petición, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

PRIMERO: Previo a decretar embargo, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN S.A. (antes CIFIN), para que informe a este Despacho las entidades financieras, los números y tipos de cuentas de los cuales es titular el demandado YULIANA GRACIANO DAVID mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.037.629.469.

El embargo se limita a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3e1f2b0e6636529a82baf899c53594a4208f283a8f00347cb5dd5a6c1ebc4e**

Documento generado en 29/04/2024 04:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>